

125-19.61

Santiago de Cali

Doctor
JAVIER SANCHEZ GUTIERREZ
Veedor Ciudadano
Calle 14 Sur # 4-68
Teléfono 3108353993
Guadalajara de Buga-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 3382 DC-22- 2015.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en contratación en la Empresa Aguas de Buga S.A. ESP, inherentes a la prórroga del Contrato de Administración como mandato sin representación de la gestión comercial de Aguas de Buga S.A., suscrito con la empresa Servigenerales S.A. ESP.

Copia de la presente denuncia fue remitida por el denunciante a la Procuraduría Provincial de Buga, Contralor General de la Nación, Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, y al Zar anticorrupción entre otros.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia mediante visita fiscal a la entidad, para la cual comisionó al profesional universitario adscrito a esta Dirección.

Como resultado de la misma se obtuvo lo siguiente:

1. ALCANCE DE LA VISITA

Verificar las aseveraciones expresadas en la denuncia, en relación con el *“presunto detrimento patrimonial e irregularidades en prórroga del contrato de administración como mandato sin representación de la gestión comercial entre AGUAS DE BUGA S.A E.S.P Y SERVIGENERALES por el valor \$14.500.000.000, durante el periodo 2001 hasta la fecha de hoy”*, por la cual se solicita se investigue al gerente de la administración anterior y el actual gerente, Gustavo Jaramillo González.

1.2 Hechos de la queja

El veedor ciudadano del Municipio de Buga, expresa en su denuncia el presunto detrimento patrimonial e irregularidades en la prórroga del contrato de administración como mandato sin representación de la gestión comercial entre AGUAS DE BUGA Y SERVIGENERALES por \$14.500.000.000, durante el periodo 2001 hasta la fecha.

De acuerdo al oficio remitido a la Contraloría Departamental, este contrato se ha venido prolongando por las partes sin el lleno de los requisitos legales, es decir, sin licitación previa, como lo ordena y establece la Ley 80 de 1993.

Igualmente afirma que se presentó omisión de la licitación pública en el contrato de alta cuantía (\$14.500.000.000).

También la veeduría solicitó copia del contrato que fue negado con la pregunta sencilla **¿para qué quiere el documento?** Cuando la solicitud obedece nada más ni menos a razones constitucionales y legal, competente a la Leyes 850 del 2003 de veeduría ciudadanas, de contratación estatal Ley 80 del 1993 y el art 270 de la Constitución Política.

Igualmente solicita se investigue al gerente actual y gerentes anteriores en el sentido de consultarlos que han hecho con los recursos en 15 años de administración, con el recaudo de alcantarillado o vertimientos de aguas residuales equivalentes al 35% de la facturación mensual de cada usuario de la empresa.

Agrega además que *“A pesar de su reconocimiento por Ley 142 art 14 Numeral 14.23 en las diferentes vigencias de las (Empresas Municipales) no se cobró por este concepto, su cobro era sencillamente simbólico centavos, pero a partir de la transformación de la empresa en AGUAS DE BUGA S.A E.S.P en 1999 se comenzó a grabar y a recaudar el 35% por este concepto ,para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), Plata que debería ir a una Fiducia, para este fin y a la fecha de quince años no existe un solo peso en ninguna fiducia por este concepto ,todo este dinero se lo han gastado las gerencias de paso y los Alcaldes de turnos en anteproyectos para hacer una PTAR cuando ni siquiera han comprado el terreno”.*

“Igualmente se interrogue en donde están los ahorros de la empresa en casi quince años de transformación de existencia y prestación de servicios (venta de agua y alcantarillado).”

1.3 Documentos aportados por el quejoso:

1. Denuncia por presunto detrimento patrimonial
2. Derecho de petición al Gerente Aguas de Buga S.A E.S.P.
3. Oficio Alcaldía de Municipio de Buga por el Secretario de Desarrollo Institucional.
4. La cuarta modificación al contrato.
5. Oficio del gerente de Aguas de Buga a Javier Sánchez Gutiérrez.
6. Certificación del gerente de Aguas de Buga S.A E.S.P.

1.4 Pretensiones del quejoso:

1. Se solicite copia del contrato y se investigue la prórroga del mismo entre Aguas de Buga S.A E.S.P y Servigenerales. S.A
2. Se investigue al gerente anterior y al actual gerente que han hecho en 15 años de administración con los recaudos de alcantarilla o vertimiento de aguas residuales equivalen al 35% de la facturación mensual, Investigar que han hecho con los ahorros de la empresa.
3. Investigue la fiducia y cuánto dinero han depositado los gerentes en ella.
4. Que investigue si la empresa a final del ejercicio constituye reservas para la rehabilitación y expansión y reposición del sistema.

Documentos solicitados por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca:

Se procedió a solicitar los siguientes documentos:

- El contrato entre Aguas de Buga S.A E.S.P y Servigenerales S.A, las modificaciones 1, 2, 3, y 4.
- Escritura pública de la Empresa Aguas de Buga.
- Estados Financieros de la Empresas Aguas de Buga.
- La fiducia y dieron certificación de no existencia de fiducia
- Contratos de mantenimiento para alcantarillado y acueducto

a. Parte legal de la contratación.

La Ley 80 del 1993 y sus Decretos Reglamentarios, por cual se rige la contratación estatal, la Ley 1150 del 2007 del art 1, art 2 “*De las modalidades de selección*”. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas, art 2 Nro.1 **Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del Decreto 1510 del 2013.

Es una empresa cuyos accionistas son el 100% del sector publico tales como: Municipio de Guadalajara de Buga, Bugatel, Instituto Buga Abastos, Invibuga y Hospital Divino Niño, con un capital autorizado de \$173'829.000 de los cuales \$169'829.000 corresponden al municipio de Buga.

2. LABORES REALIZADAS

Para verificar las aseveraciones expresadas en la denuncia se procedió a solicitar los documentos soportes y una vez revisados y analizados poder determinar si las aseveraciones del quejoso tienen fundamento para conformar un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal, penal, o disciplinaria.

1. Se solicitó el contrato entre la Empresa AGUAS DE BUGAS S.A E.S.P y SERVIGENERALES S.A que hace relación a la administración de la gestión comercial entre las dos empresas, con el fin de investigar la prórroga del contrato que el quejoso en la denuncia resaltaba para efectos de la investigación.

Se evidenció que al contrato de administración de la gestión comercial entre la Empresa Aguas de Buga S.A y Servigenerales S.A se le hicieron una primera modificación en la **CLAUSULA QUINTA- DURACION DEL CONTRATO**, se evidencia que el presente contrato tendrá una duración de 10 años contado la fecha de iniciación previa constitución de garantías exigidas y se prorrogara automáticamente por periodos consecutivos de un año, si noventa (90) días por lo menos antes a su vencimiento ninguna de las parte da aviso a la otra de su intención de no prorrogarlo, también se le hace una modificación a la **cláusula séptima** , la investigación de la denuncia se enfoca en las prórrogas hechas al contrato sin el lleno de los requisitos legales, es decir, sin licitación previa como lo ordena y establece la Ley 80 del 1993.

En la segunda modificación efectuada al contrato se evidencia en la **CLAUSULA SEGUNDA**, que le adicionan el literal H y a la **CLAUSULA QUINTA**, se le amplía la duración del contrato en un término de 10 años a partir de su inicio, es decir, hasta enero 18 del 2009, se prorrogara automáticamente por periodos consecutivos de un año, si noventa (90) días por lo menos antes a su vencimiento ninguna de las parte da aviso a la otra de su intención de no prorrogarlo, se sigue evidenciando que al contrato le han dado un manejo como si fuera un contrato de arrendamiento.

En la tercera modificación se evidencia que a la **CLAUSULA QUINTA**, se le amplía la duración del contrato en un término de 10 años a partir de su inicio, es decir, hasta enero 18 del 2014, se prorrogara automáticamente por periodos consecutivos de un año, si noventa (90) días por lo menos antes a su vencimiento ninguna de las parte da aviso a la otra de su intención de no prorrogarlo, se sigue evidenciando que el contrato le han dado un manejo como si fuera un contrato de arrendamiento. y en la cuarta modificación podemos observar que en la **CLAUSULA CUARTA** el contrato sufre una modificación en valor de la cuantía ,es indeterminada pero determinable en su tiempo de ejecución, no obstante para efectos de la constitución de garantías, se estima que el valor anual del contrato es de \$1.602.041.035, también se observa en la **CLAUSULA QUINTA- DURACION DEL CONTRATO**, que la duración del mismo será hasta el 18 de enero del 2024, se prorrogara automáticamente por periodos consecutivos de un

año, si noventa (90) días por lo menos antes a su vencimiento ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de no prorrogarlo.

2. Se solicita copia de las escritura pública que hace relación a la creación de la Empresa para verificar si desde la transformación de esta, se había estipulado la realización de una fiducia para destinación específica de dinero para la creación de la PTAR, se verifica y en ninguno los artículos está estipulado la creación de una Fiducia o convenio institución con otra entidad para su recaudo.
3. En los Estados Financieros se verifica si la empresa ha creado reservas adicionales para rehabilitaciones, expansión y reposición de los sistemas, evidenciando que en el balance general con código "3215" aparece Reservas para Expansión Rehabilitación y Reposición de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado y Reservas de Contingencias.
4. Se solicitó a la empresa si había algún contrato de fiducia con una compañía de la región y el gerente respondió que la empresa desde su creación no ha tenido ninguna fiducia y tampoco tiene convenio con alguna entidad.
5. Se solicitaron contratos adicionales para mirar que se hacen con los recursos que se recaudan por alcantarillado y se seleccionaron algunos aleatoriamente para verificar si había mantenimiento o inversión.

3. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL

1. La prórroga del contrato de administración de la gestión comercial entre las dos empresas, no cumplió los requisitos de Ley, entre ellos la licitación pública que establece la Ley 80 del 1993, como mecanismo que garantiza la transparencia en la contratación de entidades públicas, toda vez que su prórroga se establece en el primer contrato en su cláusula quinta que el contrato se prorrogaría si antes de noventa días por lo menos antes a su vencimiento, ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de no prorrogarlo.

Es una prórroga viciada dado a que un contrato de la administración de la gestión comercial de Aguas de Buga S.A E.S.P por valor de más de \$12.000.000.000 durante los 10 años de prórroga no se someta a licitación pública, porque las partes de común acuerdo lo convinieron. Ningún contratista se pronunciaría al respecto toda vez que su silencio lo beneficia.

2. **Revisados** los contratos para investigar sobre *"la administración de 15 años de servicios que había pasado con los recaudos de alcantarillado y acueducto"*, se evidencia que la empresa realizó obras de construcción del colector de alcantarillado, optimizador colector alcantarillado combinado gran diamante revestido en concreto cámaras especiales en concreto reforzado calle 14 entre carreras 18 carrera 20 y box coulvert, optimizador colector alcantarillado combinado calle 14 entre carreras 18 y 15 de la Ciudad de Guadalajara Buga, construcción de sifón invertido calle 30 lado norte y sur con carrera 15ª, construcción de sumideros tipo B en la calle 5 kr 12, carrera 3 # 10-20 etc.

En la revisión de los contratos de mantenimiento e inversión se verifica que las administraciones han realizado inversiones al sistema de acueducto y alcantarillado en todos los 15 años de administración.

Revisada la escritura pública de constitución de la Empresa Aguas de Buga S.A E.S.P, se observa que la Empresa, no estipuló en la escritura pública la creación de una fiducia para fines específicos, como la compra de un terreno o construcción de una PTAR.

La compra del terreno lo va a realizar la Alcaldía del Municipio de Buga, como lo estipula el plan de desarrollo del Municipio de Buga Acuerdo N° 013 del 2012 página 93.

3. Revisados los estados financieros de la Empresa Aguas de Buga S.A E.S.P, se observan dos reservas especiales con los siguientes nombres:
 - ✓ Reserva para la expansión, rehabilitación, y reposición de los sistemas de alcantarillado y de acueducto por valor \$3.139.632.612,01.
 - ✓ Reserva para la Contingencias por valor de \$630.577.250.06

CONCLUSIONES

1. Que al contrato de administración como mandato sin representación de la gestión comercial entre AGUAS DE BUGA S.A E.S.P Y SERVICIOS GENERALES, se le realizaron cuatro modificaciones. Estas modificaciones fueron estableciendo una serie de prórrogas para el cumplimiento del objeto contractual. No obstante, las partes pactaron desde el primer contrato la prórroga automática, si noventa (90) días antes a su vencimiento, alguna de las partes no daba aviso a la otra de su intención de no prorrogarlo.

Lo anterior les permite asegurar la contratación directa de la prórroga, sin permitir la participación de otras empresas que pudieran y estuvieran interesadas en prestar el servicio, lo cual va en contravía de lo establecido en la Ley 80/93 art 40, *“Ley 80 y a los de la buena administración, todos los cuales constituyen límites expresamente señalados en el artículo 40 de la Ley 80, norma que se ocupa de regular el contenido de las cláusulas o estipulaciones que pueden incluirse en los contratos estatales. (...) De lo expuesto se puede concluir que las prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal. También, que las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar”.*

La Ley 1150 del 2007 del art 1, art 2 *“De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación*

directa, con base en las siguientes reglas, art 2 Nro. 1 **Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4.”

El proceso de selección mediante licitación pública, según el monto anual del contrato que asciende a \$1.062.041.035, no se realizó, pues como ya se dijo anteriormente, la prórroga del contrato se estipuló de manera automática, en este caso, por los 10 años establecidos en la minuta contractual, violando presuntamente lo establecido en la Ley 1150 del 2007 en los art 2 Nro. 1, 2, 3 y Decreto 1510 del 2013 art 59.

Por lo anterior se presume la ocurrencia de un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y penal, por la celebración indebida de contratos sin cumplir el lleno de los requisitos legales (artículo 410 de Ley 599 de 2000), por tal motivo copia de este informe se remite a la Procuraduría Provincial de Buga y a la Fiscalía General de la Nación.

2. Que la información suministrada permitió verificar y concluir que durante estos 15 años la empresa ha realizado inversiones al sistema de acueducto y alcantarillado como se demuestra con los siguientes contratos que se seleccionaron aleatoriamente en la visita fiscal realizada los días 7 y 8 de mayo de 2015, en las instalaciones de la Empresa de Aguas de Buga:

AÑO	NOMBRE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
2014	contrato de obra G-068	optimización colector de alcantarillado combinado gran diámetro revestido en concreto cámara especial	Consorcio carrera 20 buga 2014	2.287.697.243.0
2010	contrato de obra G-023	optimización colector de alcantarillado combinado en la calle 14 y carrera 18 y 15 en la ciudad de Buga	Aldemar Marin Carvajal	1.430.952.906
2007	contrato de obra G-035	construccion de sifon invertido calle 30 lado norte y sur con carrera 15 A	Fabio Humberto Arango	97.908.178.00
2009	contrato de obra G-096	contruccion de sumideros tipo B	Fundacion zona norte	74.197.108
2010	contrato de obra G-069	construccion de colector alcantarillado calle 33 priemra etapa	Dirgo Fernando Zamora	2.024.952.473

3. La Empresa Aguas de Buga S.A E.S.P no ha constituido una fiducia y menos convenio con una corporación de esta índole para depositar dinero para compra de terreno o construcción de una PTAR. Queda demostrado que la compra de este terreno lo va realizar el Municipio de Guadalajara de Buga según Acuerdo N° 013 del 2012, página 93.
4. La Empresa aguas de Buga S.A E.S.P si tiene otras reservas para la expansión, rehabilitación, y reposición de los sistemas de alcantarillado y de acueducto.



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-22-2015.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO ALDANA CABEZAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3382 DC-22- 2015
Epifanio Riascos –Procuraduría Provincial de Buga- Carrera 16 # 6-51 –Buga-Valle
Unidad Seccional de Fiscalías Buga- Carrera 15 #7-16 Piso 2 –Buga Valle.

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada.